



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA N° 005/2018 SECRETARIA MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en su Artículo 232 que *"La Administración Pública se rige por principios de legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*.

Que, el Artículo 302 párrafo I, numeral 18) de la norma constitucional, establece como competencia exclusiva municipal el *"Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano"*.

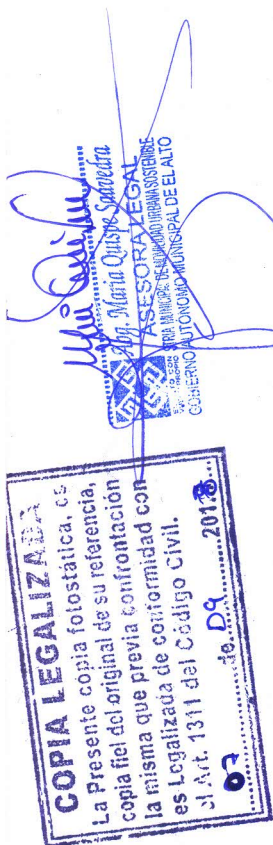
Que, el Artículo 283 de la norma suprema, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" N° 031, en su Artículo 5 señala que la *"actuación de los Gobiernos Autónomos se fundamentan y justifican en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propia de nuestras culturas"*, concordante con el artículo 9 párrafo I num. 3) que señala *"la autonomía se ejercen a través de la facultad legislativa determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo"*.

Que, la Ley N° 165 "Ley General de Transporte" en su Artículo 17 establece que las diferentes modalidades de transporte estarán regidas por la autoridad competente del nivel municipal, al representante del órgano ejecutivo del nivel municipal que emita políticas, planifica, regula, fiscaliza y/o administra la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral-STI además aprueba planes y proyectos relativos al transporte y realiza otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas.

Que, el Artículo 22 de la misma Ley, establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales: a) Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal; e) El transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, se lo ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana. Concordante con el Artículo 25 establece que *"el transporte por cualquier modalidad, estará regido por la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción y el corresponderá planificar, normar, regular y fiscalizar la seguridad, calidad y equidad del servicio, además de la protección a la vida humana..."*

Que, el Artículo 29 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece como atribuciones de las Secretarías Municipales: 3. Dirigir la gestión Pública Municipal, en el ámbito de las competencias asignadas a su Secretaría Municipal; 4. Dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia; 20 Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus atribuciones.



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Ley Municipal N° 010 establece que la normativa municipal tiene por objeto normar, regular, controlar y sancionar el transporte y tránsito urbano, que forman parte del Sistema de Movilidad Urbana, en la jurisdicción del Municipio de El Alto, bajo criterios de calidad, equidad, seguridad, consenso, economía y en el marco del ejercicio de las competencias exclusivas de la Entidad Territorial Local. Asimismo el Artículo 3 inciso e) de la misma norma municipal señala que la presente Ley tiene un alcance en el ámbito de su aplicación respecto a la circulación vehicular y el ordenamiento de tránsito urbano en el Municipio de El Alto.

Que, el Artículo 11 de la Ley Municipal N° 010, establece en su párrafo I), se constituye como AMMUT, a la Dirección Especial de Movilidad Urbana y Transporte, u otra unidad organizacional dependiente del GAMEA, que sea creada y/o modificada en el futuro con el mismo propósito; misma que conforme Decreto Municipal N° 039/2015, aprueba la nueva estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, cuyo anexo II crea la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana Sostenible-SMMUS. Asimismo en su inciso j) establece que el “Control del tránsito, transporte y movilidad urbana en la jurisdicción del Municipio de El Alto, mediante la Guardia Municipal de Transporte en coordinación con la Policía Boliviana, incluyendo los servicios públicos y privados que se prestan bajo la modalidad de autorización o permiso municipal, según corresponda; actuando con objetividad, imparcialidad, Transparencia, apego al Bien Común y con el estricto apego a la Constitución Política del Estado y la presente Ley Municipal”, concordante con el párrafo II. Inciso b) el cual señala como una atribución de la AMMUT ahora SMMUS “la propuesta de creación, ampliación, modificación o supresión en caso de inoperabilidad de rutas y recorridos, previo informe técnico conforme a reglamentación”.

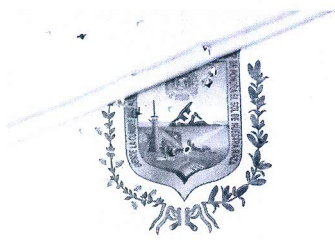
Que, el Artículo 73 del mismo cuerpo legal, señala de los permisos excepcionales estableciendo que el GAMEA en casos específicos y situaciones debidamente justificadas, relacionadas a salud, emergencias, uso oficial u otros, podrá realizar excepciones a las restricciones de tránsito definidas en el Artículo precedente, otorgando permisos excepcionales, previo cumplimiento de los requisitos, según reglamentación específica.

Que, el Artículo 4 de la Ley Municipal N° 311 “Ley de Viabilidad de Implementación de la Terminal Interprovincial, Sector Norte de la Ciudad de El Alto” señala “Queda terminantemente prohibido la emisión de autorizaciones provisionales de paradas momentáneas del transporte interprovincial en el sector norte de la ciudad de El Alto”.

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, establece los lineamientos del Ordenamiento Jurídico Municipal, en su artículo 18 define a la “Resolución Administrativa Municipal de Secretaría como la norma jurídica municipal emitida y firmada por la Secretaría o el Secretario Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones...”, por otra parte la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, tiene como objeto según el Artículo 19 “1. Ejecutar las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de las Secretarías o los Secretarios Municipales, conforme las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado...”; 2. “Ejecución y cumplimiento de las atribuciones asignadas mediante la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales”.

Que, el Artículo 21 del mismo cuerpo legal municipal, señala que “La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado, abrogado, revocado, revisado u observado mediante procedimiento





administrativo respectivo o declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional”.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe DRMU/URT/614/2018, emitido por Fanny Isamar Escobar Mamani- Técnico de la Unidad de Regulación de Transporte, concluye viable la emisión de una Resolución Administrativa Municipal de Secretaria (RAMS) para la reorganización de las vías alternas de circulación con la finalidad de evitar el congestionamiento vehicular en inmediaciones de la Terminal Interprovincial de El Alto y el uso obligatorio de esas instalaciones, realiza una recomendación principal que los operadores tengan su punto de parada dentro las instalaciones de la terminal y finalmente sugiere un mayor control y sanción ante el incumplimiento.

Que, el Informe SMMUS/AL/ 046 /2018, emitido por los Abgs. María Quispe Saavedra- Asesora Legal de la SMMUS, y Rolando Torrico Pinto- Asesor Legal de la Dirección de Regulación de la Movilidad Urbana concluyen que merito a las consideraciones expuestas en los Informes GADLP/SDDSC/DTyT/TTICEA/ADM/INF-Nº 020/2018, suscrito por Lic. Juan Huanca Colque-Administrador Terminal de Transporte Interprovincial de la ciudad de El Alto, Informe CITE: DRMU/URT/614/2018 emitido por Fanny Isamar Escobar Mamani- Técnico de la Unidad de Regulación de Transporte, que con el fin de tener una ciudad más ordenada que permita la circulación vehicular y peatonal en inmediaciones de la terminal interprovincial de la ciudad de El Alto, se ve por pertinente emitir con carácter excepcional una autorización del recorrido de los operadores del transporte interprovincial que prestan servicios a las provincias del Norte del Departamento de la Paz, por lo que corresponde la emisión de la presente normativa toda que se encuentra en el marco de la normativa legal vigente.

POR TANTO:

El Secretario Municipal de Movilidad Urbana Sostenible del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso específico de sus atribuciones y competencias conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Nº 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley Nº 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Nº 165 Ley General de Transporte, Ley Nº 010 Ley Municipal de Transporte y Movilidad Urbana y demás normativas vigentes.

RESUELVE:

Artículo Primero. – Se AUTORIZA con carácter excepcional la ruta de los operadores del transporte interprovincial que prestan servicios a las provincias del Norte del Departamento de la Paz, misma que tendrá indefectiblemente la siguiente ruta y recorrido:

Con parada dentro de la Terminal Interprovincial de El Alto: y salida por la Calle Belgrano, pasando el puente de Villa Esperanza con dirección a la Av. Franz Tamayo conectando con el Puente Seke de la jurisdicción del Municipio de El Alto -Distrito 5 y debiendo tomar la misma ruta y recorrido de retorno, finalizando en los predios de la terminal.

Artículo Segundo.- La presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaria es de cumplimiento obligatorio para los operadores del transporte interprovincial que prestan servicios a las provincias del Norte del Departamento de la Paz.

Artículo Tercero.- Se prohíbe el estacionamiento de los operadores del transporte interprovincial en la Av. Juan Pablo II, sitio denominado “Playón” y calles adyacentes para el embarque y desembarque de pasajeros así como la carga, descarga y transferencia de mercadería.

Mano de María Quispe Saavedra
Abg. María Quispe Saavedra
ASESORA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

COPIA LEGALIZADA
La presente copia fotostática, es copia fiel del original de su referencia, la misma que previa confrontación es legalizada de conformidad con el Art. 1311 del Código Civil.



Artículo Cuarto.- El Incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución Administrativa Municipal será sancionado conforme establece el Reglamento de Sanciones e Infracciones al Transporte y Transito Urbano y demás normativa vigente.

Artículo Quinto.- Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaria, la Dirección de Regulación de Movilidad Urbana, la Unidad de la Guardia Municipal de Transporte dependientes de la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible en coordinación con la Dirección Nacional de Transito, Transporte y Seguridad Vial y la Administración de la Terminal Interprovincial de El Alto.

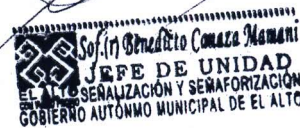
Artículo Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, por el área respectiva del GAMEA, remítase una copia de la Presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaria al Servicio Estatal de Autonomías –SEA ,dentro del plazo legal establecido para tal efecto.

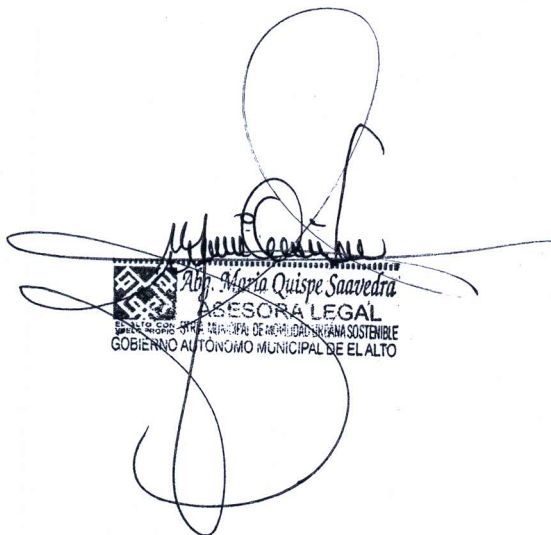
La presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaria, es dada en la ciudad de El Alto a los veinte días del mes de agosto de dos mil dieciocho años.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.


Felix Chui Choque
DIRECTOR DE REGULACIÓN
DE MOVILIDAD URBANA a.i.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Fernando Flores Herrera
SECRETARIO MUNICIPAL
EL ALTO DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE a.i.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Sofim Benedicto Comaza Mamani
JEFE DE UNIDAD
EL ALTO DE SEÑALIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Abg. María Quispe Saavedra
ASESORA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Abg. Roberto Torico Pinto
ASESOR LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO





SECRETARIA MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA
Nº 006/2018

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en su Artículo 232 *“La Administración Pública se rige por principios de legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”*.

Que, el Artículo 302 parágrafo I, numeral 18) de la norma constitucional, establece como competencia municipal el *“Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano”*.

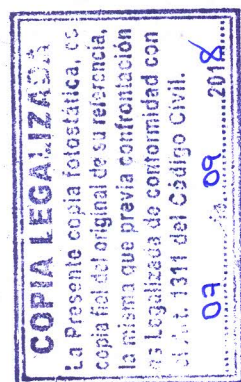
Que, el Artículo 283 de la norma suprema, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez” Nº 031, en su Artículo 5 señala que la *“actuación de los Gobiernos Autónomos se fundamentan y justifican en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propia de nuestras culturas”*, concordante con el artículo 9 parágrafo I, núm. 3) que señala *“la autonomía se ejercen a través de la facultad legislativa determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo”*.

Que, la Ley 165 “Ley General de Transporte” en su Artículo 17 establece que las diferentes modalidades de transporte estarán regidas por la autoridad competente del nivel municipal, al representante del órgano ejecutivo del nivel municipal que emita políticas, planifica, regula, fiscaliza y/o administra la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral-STI además aprueba planes y proyectos relativos al transporte y realiza otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas.

Que, el Artículo 22 de la misma Ley nacional, establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales: a) Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal; e) El transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, se lo ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana. Concordante con el Artículo 25 establece que *“el transporte por cualquier modalidad, estará regido por la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción y el corresponderá planificar, normar, regular y fiscalizar la seguridad, calidad y equidad del servicio, además de la protección a la vida humana...”*

Que, el Artículo 29 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, las Secretarías Municipales tienen entre sus atribuciones: 3. Dirigir la gestión Pública Municipal, en el ámbito de las competencias asignadas a su Secretaría Municipal; 4. Dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia; 20 Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus atribuciones.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



CONSIDERANDO:

Que, la Ley Municipal N° 010 “Ley Municipal de Transporte de Movilidad Urbana” en su Artículo 3, inc. b) establece la regulación y control de la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros, autorización, restricción e incluyendo la asignación de rutas y recorridos. e) la circulación vehicular y el ordenamiento del tránsito urbano de la jurisdicción del municipio de El Alto., concordante con el Artículo 11 parágrafo I) de la misma Ley Municipal, establece se constituye como AMMUT, a la Dirección Especial de Movilidad Urbana y Transporte, u otra unidad organizacional dependiente del GAMEA, que sea creada y/o modificada en el futuro con el mismo propósito; misma que conforme Decreto Municipal N° 039/2015, aprueba la nueva estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, cuyo anexo II crea la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible-SMMUS. Finalmente el Parágrafo II 1. b) establece que la AMMUT ahora SMMUS tiene las siguientes atribuciones *“la propuesta de creación, ampliación, modificación o supresión en caso de inoperabilidad de rutas y recorridos, previo informe técnico conforme a reglamentación”*.

Que, el Decreto Municipal N° 078/2017, en su Artículo 1 aprueba el Libro Centralizador con Doscientos Noventa y Nueve (299) Rutas y Recorridos del Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros en la Modalidad Selectivo (Minibús) en el Municipio de El Alto. La disposición Adicional Primera de la misma norma municipal señala *“las líneas aprobadas en el Artículo 1 podrán ser ampliadas, modificadas en caso de necesidad de rutas y recorridos, el mismo deberá ser aprobado por Resolución Administrativa Municipal de Secretaria previa justificación técnica y conforme a procedimiento”*.

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, establece los lineamientos del Ordenamiento Jurídico Municipal, en su artículo 18 define que la *“Resolución Administrativa Municipal de Secretaria como la norma jurídica municipal emitida y firmado por la Secretaria o el Secretario Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones...”*, por otra parte la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria, tiene como objeto según el artículo 19 *“1. Ejecutar las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de las Secretarías o los Secretarios Municipales, conforme las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado...”*; 2. *“Ejecución y cumplimiento de las atribuciones asignadas mediante la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales”*.

Que, el Artículo 21 de la mencionada normativa municipal, señala que *“La Resolución Administrativa Municipal de Secretaria, es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado, abrogado, revocado, revisado u observado mediante procedimiento administrativo respectivo o declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional”*.

CONSIDERANDO:

Que, por INFORME DRMU/URT/0373/2018 de fecha 19 de abril de 2018 emitido por Jhonny Chambi Quispe TECNICO DE LA UNIDAD DE REGULACION DE TRANSPORTE, refiere que en fecha 18 de abril de 2018, se realizó la Inspección Técnica correspondiente en atención al proveído de la hoja de ruta, Iniciando por la Av. Juan Pablo II, Chacaltaya, Av. Alfonso Ugarte, Av. 16 de Julio, Av. Sucre A, pasaje U.P.E.A., Av. Sucre B, Av. J. Arzabe, Terminal Interprovincial y Av. Manuel Belgrano, verificando que no existe vehículos del servicio público operando por las rutas señaladas y se pudo verificar que el sindicato Arco Iris cuenta con antecedentes actualizados y que la modificación seria de gran beneficio para los vecinos de la zona Villa Esperanza y zonas aledañas y finalmente concluye *“Considerando el proveído de la presente hoja de ruta y tomando*

en cuenta los antecedentes e inspección de recorrido considera viable la modificación de la línea 648 del sindicato Arco Iris, por tanto, se sugiere dar curso a la solicitud de modificación para beneficio de los habitantes de la Zona Villa Esperanza y zonas aledañas”.

Que, el INFORME DRMU/URT/0447/2018 de fecha 21 de mayo de 2018, emitido por el Sr. Felix Chui Choque – JEFE DE UNIDAD DE UNIDAD DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE, justifica que el Sindicato Mixto de Transporte “Arco Iris” presta el servicio de transporte público de pasajeros, a través del recorrido de las rutas con las que cuenta en su modalidad Minibuses; debido al crecimiento de la población, movimiento económico, comercial que tiene a bien en la ciudad de El Alto, es de gran necesidad modificar el Recorrido del “Digito 648” debido a la gran afluencia que existe por el sector solicitado; concluye y recomienda: “Considerando el análisis, tomando en cuenta los antecedentes, inspección del recorrido y un estudio minucioso del caso; se considera viable la modificación del Digito 648 del Sindicato Mixto de Transporte Arco Iris. Por lo descrito en la disposición adicional del Decreto Municipal N° 78/2017, es viable la modificación solicitada a través de una Resolución Administrativa Municipal de Secretaria con el Objeto que el anexo del Decreto Municipal N° 078 en relación a las rutas y recorridos del digito solicitado pueda ser modificado”.

Que, el Informe Legal SMMUS/AL/048/2018, de 21 de agosto de 2018, suscrita por la Abog. María Quispe Saavedra-Asesora Legal de la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible, señala que se establece la necesidad de modificar la ruta y recorrido del Sindicato Mixto de Transportes “Arcos Iris” en la Modalidad Minibús Digito 648, expresado en el Libro Centralizador de Rutas y Recorridos del Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros en la Modalidad Selectivo (Minibus) del Municipio de El Alto, toda vez que esta medida será de gran beneficio para los vecinos de la Zona Villa Esperanza y zonas aledañas de la ciudad de El Alto, finalmente concluye que el marco normativo faculta a la instancia municipal en este caso a la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible aprobar mediante una RAMS la modificación solicitada en consideración a lo establecido en el Decreto Municipal N° 078/2018 de 4 de mayo de 2017 y demás normativa vigente.

POR TANTO:

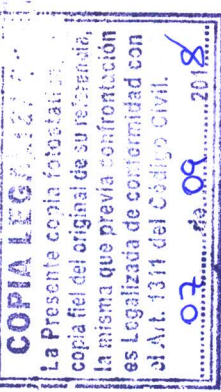
El Secretario Municipal de Movilidad Urbana Sostenible del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso específico de sus atribuciones y competencias conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 165 Ley General de Transporte, Ley N° 010 Ley Municipal de Transporte y Movilidad Urbana, Decreto Municipal N° 78/17 y demás normativas vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– APROBAR la modificación de ruta y recorrido del Sindicato Mixto de Transportes “Arco Iris” en la modalidad minibús Digito 648, servicio interno de la siguiente manera:

IDA.- PARADA INICIAL D-3 Zonas Cosmos 79, Ref. Colegio Fe y Alegría, Av. Julio Cesar Valdez, Cosmos 79, Av. Junín, Zona Villa Adela, Av. Bolivia, Cruce Villa Adela, Carretera a Viacha, Av. 6 de Marzo, Calle 3, Av. Jorge Carrasco, Calle 4, Cruza Av. 6 de Marzo, Pasaje 2 Villa Bolívar “A”, Calle 1, Villa Bolívar “A”, Av. Kilómetro 7, Av. Fuerza Aérea, Cruz Papal, Av. Juan Pablo II, Chacaltaya, Av. Alfonso Ugarte, Plaza Libertad, Av. 16 de Julio, Plaza La Paz, Av. 16 de Julio, Complejo Fabril, Av. Sucre A, Pasaje UPEA, Av. Sucre B, Av. J. Arzabe, Terminal Interprovincial, Av. Manuel Belgrano. **PARADA**, Distrito 5, Zona Villa Esperanza. **RETORNO.- PARADA**. D-5 Zona Villa Esperanza, Av. Manuel Belgrano, Terminal Interprovincial, Av. J. Arzabe, Av. Sucre B, Pasaje UPEA, Av. Sucre A, Complejo Fabril, Av. 16


MARÍA QUISPE SAAVEDRA
ASESORA LEGAL
SECRETARÍA MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


COPIA LEGAL
La Presente copia fotostática es copia fiel del original de su referencia, la misma que previa confrontación es legalizada de conformidad con el Art. 1314 del Código Civil.
02 de agosto de 2018


GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
Vº Bº
ASSESORA LEGAL
MARIA QUISPE SAAVEDRA



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



de Julio, Plaza La Paz, Av. 16 de Julio, Plaza Libertad, Av. Alfonso Ugarte, Chacaltaya, Cruz Papal, Av. Juan Pablo II, Av. 6 de Marzo, Oreja de Mono (calle detrás de la COR), Av. 6 de Marzo, Cruce Viacha, Carretera a Viacha, Cruce a Villa Adela, Av. Bolivia, Zona Villa Adela, Av. Junín, Cosmos 79, Av. Julio Cesar Valdez, **PARADA**, D-3 Zona Franca Industrial, Ref. Plaza Kiswaras. **PARADA D-3** Zona Cosmos 79, Ref. Fernando Bravo Fe y Alegría.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa Municipal es de cumplimiento obligatorio para el Sindicato Mixto de Transportes “Arco Iris” en la modalidad Minibús Dígito 648.

ARTÍCULO TERCERO.- Se prohíbe la operación del Sindicato Mixto de Transporte “Arco Iris” en la Modalidad Minibús Dígito 648 en la rutas y recorridos que no se hayan aprobado en el Artículo 1 de la presente Resolución Administrativa de Secretaría Municipal, el incumplimiento a lo establecido en la presente será sancionado conforme establece el Reglamento de Sanciones e Infracciones al Transporte y Tránsito Urbano y demás normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, la Dirección de Regulación de Movilidad Urbana a través de la Unidad de la Guardia Municipal en coordinación con la Policía Boliviana.

ARTÍCULO QUINTO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, por el área respectiva del GAMEA, remítase una copia de la Presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, dentro del plazo legal establecido para tal efecto.

La presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, es dada en la ciudad de El Alto a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciocho años.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase.



Félix Chucho Choque
DIRECTOR DE REGULACIÓN
ALTO DE MOVILIDAD URBANA a.i.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Gerardo Flores Herrera
SECRETARIO MUNICIPAL
EL ALTO DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE a.i.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Jefe de Unidad
ALTO GUARDIA MUNICIPAL DE TRANSPORTE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Asesora Legal
EL ALTO DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

